



MININTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 25 DE 26 JUL 2017

"Por medio del cual se corrige la certificación No. 341 del 06 de abril de 2017".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 1928 del 2 de diciembre de 2013,

CONSIDERANDO:

Que el 06 de abril de 2017 se expidió la certificación No. 341 sobre la presencia o no de grupos étnicos en proyecto: **"ÁREA DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS COATI – BLOQUE COATI"**, localizado en jurisdicción de los municipios de Valle del Guamuez y San Miguel, departamento del Putumayo.

Que mediante radicado externo EXTMI17-31016 del 14 de julio de 2017, el señor **CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ B.**, en calidad de Representante Legal de la empresa Platino Energy (Barbados) Corp. Sucursal Colombia – ahora Amerisur Exploración Colombia Limitada, solicita: *"(...) lo anterior teniendo en cuenta que la compañía **PLATINO ENERGY (BARBADOS) CORP. SUCURSAL COLOMBIA (ahora) AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA – PLATINO**, es la propietaria del proyecto, y no la compañía C&C Energy (Barbados) Sucursal Colombia, actual destinatario de la certificación No. 0341. Para su mayor información, les anotamos que Platino es el titular de los derechos del proyecto como consecuencia de la escisión que tuvo lugar en diciembre del año 2012, mediante la cual C&C Energy (Barbados) Sucursal Colombia le transfirió a Platino un porcentaje de su patrimonio incluyendo el proyecto, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal de Platino (...)"*.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que revisando el Informe Técnico de fecha 10 de febrero de 2016, el cual fue el soporte para la expedición del Acto Administrativo No. 341 del 06 de abril de 2017, observamos que se presentó un error de transcripción en la parte considerativa y resolutive al indicar que el nombre de la empresa era Platino Energy (Barbados) Corp. Sucursal Colombia.

Que por su parte, el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala la posibilidad de corregir errores formales dentro de los actos administrativos en los siguientes términos:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que una vez identificado el error de transcripción y enmarcado en lo dispuesto en el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procedió a realizar la corrección correspondiente al Acto Administrativo No. 341 del 06 de abril de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CORRÍJASE en la parte considerativa y resolutive numeral primero, de la Certificación No. 341 del 06 de abril de 2017, que el nombre de la empresa es Amerisur Exploración Colombia Limitada.


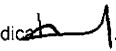
ARTÍCULO SEGUNDO. CONFÍRMESE en lo demás el Acto Administrativo No. 341 del 06 de abril de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la notificación de la presente resolución, en la forma indicada en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo indicado en el artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ BERTUZ
Director de Consulta Previa

Elaboró: Ángela Salcedo Velásquez 
Revisó: Dra. Isis Andrea Muñoz Espinosa, Líder área de Jurídica 
Revisión Técnica: Luis Mora. Líder Área de Certificaciones